

CUADERNOS VET

Nº 1287

28-07-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....446

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....450

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Aragón

Daños en explotaciones agrarias..... 446

* Asturias

Seguros Agrarios Combinados..... 446

* Cantabria

Compatibilización con grandes carnívoros..... 446

* Murcia

Sector apícola..... 447

* Navarra

Recogida de leche en explotaciones de alta montaña..... 447

* País Vasco

Organizaciones profesionales agrarias..... 447

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. de León: convocatoria..... 448

Ayto. de Córdoba: convocatoria..... 448

* Baleares

FOGAIBA: convocatoria..... 449

Cuerpo facultativo superior: pruebas selectivas..... 449

III. OTROS

* Andalucía

Estrategia Andaluza de Ganadería Extensiva: información pública..... 449

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Antibióticos en especies de interés ganadero..... 450

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CATALUÑA

Plan de acción de la miel..... 452

EXTREMADURA

Gripe Aviar: brote..... 452

CASTILLA-LA MANCHA

Inspección de piezas de caza..... 453

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos para piensos: autorización..... 457

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ARAGÓN

DAÑOS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

(B.O.A. de 22 de julio de 2025)

EXTRACTO de la Orden AGA/853/2025, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas sobre los daños en producciones e infraestructuras de las explotaciones agrarias producidos en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 11 y 12 julio 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/847496>)

En los términos establecidos en esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto-ley 5/2025, de 18 de julio, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación otorgará compensaciones a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas por los daños sufridos en sus producciones.

Se convocan las subvenciones previstas en estas bases reguladoras cuyo plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el 1 de septiembre de 2025.

ASTURIAS

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.P.A. de 23 de julio de 2025)

EXTRACTO DE LA ORDEN de 14 de julio de 2025, por la que se convocan, para el ejercicio 2025, las ayudas a la contratación de seguros agrarios en el marco del Plan de Seguros Agrarios Combinados, y se establecen las determinaciones en relación con estas ayudas, según lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva de la Junta de Andalucía a la suscripción de seguros agrarios del Plan de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) y en el presente BOJA.

Se convocan para el ejercicio 2025, conforme a sus bases reguladoras, las ayudas a la contratación de seguros agrarios del cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto Plan de Seguros Agrarios Combinados, contratados entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive, con cargo al crédito presupuestario:

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones aquellas que cumplan los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 3 de la Orden de 13 de abril de 2018 y que no hayan renunciado a la misma mediante manifestación expresa en la póliza contratada.

Al amparo del artículo 6.1 de la Orden de 13 de abril de 2018, la formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se haya realizado dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa reguladora del Plan de Seguros Agrarios Combinados y se haya contratado entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

En caso de pólizas de seguro renovable tendrá la consideración de solicitud de subvención, la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

CANTABRIA

COMPATIBILIZACIÓN CON GRANDES CARNÍVOROS

(B.O.C. de 24 de julio de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de 22 de julio de 2025, por la que se convocan para 2025 subvenciones para acciones dirigidas a fomentar la compatibilización de los usos ganaderos en régimen extensivo con la presencia de grandes carnívoros.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/847913>).

Podrá obtener la condición de beneficiaria cualquier persona física o jurídica, que, a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, sea titular de una explotación ganadera en régimen extensivo y/o de una explotación apícola, en ambos casos radicada dentro del área de distribución de lobo ibérico y oso pardo en Cantabria. Además, deberá cumplir con los requisitos generales del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El plazo de presentación solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

MURCIA

SECTOR APÍCOLA

(B.O.R.M. de 26 de julio de 2025)

EXTRACTO DE LA ORDEN de 21 de julio 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/847743>)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras, podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

b) Las agrupaciones sin ánimo de lucro de apicultores/as, en la medida que las personas integrantes de las mismas cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

La solicitud de pago y la documentación de justificación de los gastos realizados se podrá presentar hasta el día 31 de agosto del año en curso.

NAVARRA

RECOGIDA DE LECHE EN EXPLOTACIONES DE ALTA MONTAÑA

(B.O.N. de 24 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN 183E/2025, de 17 de junio, del director general de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino de alta montaña, y zonas con especial dificultad, acogidas al régimen de minimis, para el año 2025".

La presente resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de ovino y caprino, ubicadas en municipios de alta montaña, o concejos considerados de especial dificultad, según establecen los anexos II y III de la presente resolución y de conformidad con la Orden Foral 13/2025, de 5 de mayo, por la que se convoca la presentación de la solicitud única de ayudas para la campaña 2025, determinadas Intervenciones Regionales del PEPAC 2023-2027, la ayuda de estado a productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales y la ayuda de estado destinada al cultivo de la remolacha azucarera acogida al régimen de minimis.

Serán beneficiarias de estas ayudas los primeros compradores de leche de ovino y caprino que:

a) Estén registrados como operadores del sector lácteo como primer comprador o primer comprador transformador y tengan contratos en vigor con productores de ovino y caprino de leche ubicados en entidades locales de alta montaña o especial dificultad según se recoge en los anexos II y III.

b) Hayan realizado recogidas de leche a productores ubicados en entidades locales de alta montaña o especial dificultad, durante al menos dos meses en el año 2025.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, debiendo realizarse por medios telemáticos a través del Registro General Electrónico, según el modelo establecido al efecto que puede obtenerse en la ficha correspondiente del catálogo de trámites del Portal del Gobierno de Navarra, <https://www.navarra.es/es/tramites>, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PAÍS VASCO

ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS

(B.O.P.V. de 23 de julio de 2025)

ORDEN de 24 de junio de 2025, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se convocan ayudas a las organizaciones profesionales agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2025.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2025, las ayudas a las organizaciones profesionales agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el desarrollo de las funciones de interlocución social con la Administración General de la Comunidad Autónoma en materias referentes al sector agrario vasco y para mantener sus actividades sindicales de orientación y asesoramiento al sector agrario en general y a las personas afiliadas en particular.

Podrán resultar beneficiarias las organizaciones profesionales agrarias de carácter sindical, entendiendo como tales, aquellas que, cumpliendo los requisitos dispuestos en el artículo 87 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, tengan por objeto la representación y defensa de los intereses generales del sector agrario de la Comunidad Autónoma del País Vasco y estén integradas por profesionales de la agricultura, sin diferenciación por razón del subsector de la producción agraria a que estuvieren dedicadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán de forma electrónica, accediendo a la sede electrónica de "euskadi.eus" a través de las direcciones indicadas en el apartado siguiente de este resuelto.

Las especificaciones sobre cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

<https://www.euskadi.eus/servicios/10290011>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de:

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. DE LEÓN: CONVOCATORIA

(B.O.E. de 24 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2025, de la Universidad de León, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que se adjunta como anexo II, que será facilitado en las Unidades de Información y Registro de la Universidad de León o que podrán obtener en la página web de la Universidad de León, <http://unileon.es>. Personal PDI. Convocatorias personal docente e investigador.

Las solicitudes se dirigirán a la señora Rectora de la Universidad de León en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser presentadas en el Registro General Central de la Universidad de León (Avda. de la Facultad n.º 25, 24004-León), en el Registro Desconcentrado del Registro General (Campus de Vegazana) o en la Unidad de Registro ubicada en el Campus de Ponferrada. En todo caso, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la LPACAP. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el empleado de Correos pueda estampar en ellas el sello de fecha antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de León.

Identificación de las plazas

Número de plazas convocadas: Una. Código: DF001144. Campus: León. Categoría/Cuerpo/Escala: Catedrático de Universidad. Especialidad/área de conocimiento: Nutrición y Bromatología. Departamento: Higiene y Tecnología de los Alimentos. Perfil docente: Asignaturas del ámbito de la bromatología del área de Nutrición y Bromatología (Grado en Veterinaria y Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos). Perfil investigador: Hongos en productos lácteos y cárnicos y su control.

Número de plazas convocadas: Una. Código: DF001145. Campus: León. Categoría/Cuerpo/Escala: Catedrático de Universidad. Especialidad/área de conocimiento: Farmacología. Departamento: Ciencias Biomédicas. Perfil docente: Farmacología. Perfil investigador: Investigación en farmacología veterinaria.

AYTO. DE CÓRDOBA: CONVOCATORIA

(B.O.E. de 25 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2025, del Ayuntamiento de Córdoba, referente a la convocatoria para proveer una plaza.

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba" número 213, de 6 de noviembre de 2024, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Veterinario/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, por el sistema de oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 80, de 29 de abril de 2025.

Dichas bases fueron rectificadas en los términos publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba" número 232, de 3 de diciembre de 2024.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

BALEARES

FOGAIBA: CONVOCATORIA

(B.O.I.B. de 22 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN del director gerente del FOGAIBA por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral no permanente del FOGAIBA, en la categoría profesional de técnico/a superior, especialidad veterinaria

El objeto de la convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo de personal laboral no permanente en la categoría profesional de Técnico/a superior, especialidad veterinaria, para el FOGAIBA.

Las contrataciones tendrán por objeto la realización de trabajos ocasionales o urgentes, la sustitución por interinidad del personal laboral con reserva de puesto de trabajo, cualquier otra modalidad de contratación laboral de duración determinada sujeta a la legislación laboral vigente (limitada exclusivamente a la categoría objeto de la convocatoria) o la cobertura de plazas vacantes, excluida la jubilación parcial.

Las instancias deberán dirigirse al FOGAIBA (A4026954) y presentarse en el registro de entrada del FOGAIBA preferentemente por vía telemática o en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR: PRUEBAS SELECTIVAS

(B.O.I.B. de 24 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social por la que se aprueban la convocatoria, las bases, los ejercicios y el temario de las pruebas selectivas para el ingreso, por el turno libre, en el cuerpo facultativo superior, escala sanitaria, especialidad veterinaria de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Aprobar la convocatoria del proceso selectivo para cubrir las plazas de personal funcionario de carrera del cuerpo facultativo superior, escala sanitaria, especialidad veterinaria, que figuran en el anexo 1, por el turno libre y por el sistema de selección de oposición, incluidas en las ofertas públicas de empleo de los años 2023 y 2024

Plazas convocadas

Mallorca: 5 plazas del turno libre.

Menorca: 2 plazas del turno libre

Título de licenciatura en veterinaria (pre-Bolonia) o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada (post-Bolonia), de acuerdo con lo que establecen las directivas comunitarias.

En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, es necesario aportar la credencial de homologación, equivalencia o reconocimiento correspondiente del ministerio competente en la materia. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubiesen obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

Con la formalización de la solicitud, las personas aspirantes deben alegar los requisitos de que disponen de forma clara y expresa y declaran bajo su responsabilidad que cumplen todos los requisitos exigidos para participar en las pruebas selectivas del cuerpo, escala y especialidad a la que optan.

Las personas interesadas deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración (seuelectronica.caib.es) y en el Portal del Opositor (oposicions.caib.es), de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

En caso de presentar la solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con lo que establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, les requerirá para que la lleven a cabo en la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya llevado a cabo la subsanación. Las solicitudes que se presenten en el registro por cualquier otra vía telemática distinta a este trámite telemático se considerarán como no presentadas.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

III. OTROS

ANDALUCÍA

ESTRATEGIA ANDALUZA DE GANADERÍA EXTENSIVA: INFORMACIÓN PÚBLICA

(B.O.J.A. de 21 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2025, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se acuerda someter a trámite de información pública la Primera Estrategia Andaluza de la Ganadería Extensiva.

Primero. Someter a información pública la propuesta inicial de la Primera Estrategia Andaluza de la Ganadería Extensiva desde del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 15 de septiembre de 2025, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. El texto de la propuesta inicial del Plan quedará expuesto para su general conocimiento en formato digital en:

a) En el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la denominación "Todos los documentos sometidos a información pública", dentro del apartado de "Participación" en el siguiente enlace,

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/589246.html>

b) En la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, mediante el enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/589246.html>

c) En formato papel, en la sede de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular a la Estrategia deberán dirigirse a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y se podrán realizar:

a) Las personas o entidades que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos deberán presentar sus escritos en formato electrónico a la dirección de correo electrónica: sgaga.capadr@juntadeandalucia.es

Asimismo, se podrán presentar en formato electrónico en el Registro Electrónico Único en la Sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, o en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En formato papel presentado preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



ANTIBIÓTICOS EN ESPECIES DE INTERÉS GANADERO

(B.O.E. de 21 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2025, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, por la que se publica el indicador de referencia nacional previsto en el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero.

En noviembre del año 2011, el Parlamento Europeo publicó una resolución no legislativa por la que se estableció un Plan Director de Acción sobre Resistencias Antimicrobianas (2011-2016), que estimuló la puesta en marcha de planes nacionales de actuación. España aprobó en 2014 su primer Plan Nacional frente a la Resistencia a los Antibióticos (PRAN). Uno de sus principales objetivos es la "Prevención de la necesidad del uso de antibióticos".

Esta prioridad se refleja en los considerandos del Reglamento (UE) núm. 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal"), que destaca la función preventiva del marco legal y la consiguiente reducción que se espera se haga del uso de antibióticos en animales.

Asimismo, resulta imprescindible abordar la sanidad animal desde la perspectiva "one health" ("una sola salud"), iniciativa global cuya finalidad es garantizar un enfoque holístico a la hora de hacer frente a las amenazas para la salud de los animales, los seres humanos, las plantas y su entorno. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Organización Mundial de la Salud se han comprometido con este enfoque. El concepto de "Una sola salud" resume una idea que se conocía desde hacía más de un siglo: que la salud humana y la salud animal son interdependientes y están ligadas a la salud de los ecosistemas en los que existen, por lo que debe concebirse y aplicarse como un enfoque global colaborativo para comprender los riesgos para la salud humana y animal y la salud del ecosistema en su conjunto.

Por otro lado, en los considerandos 41 y 42 del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios, y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE, se resalta que la resistencia a los antimicrobianos en los medicamentos de uso humano y los medicamentos veterinarios es un problema sanitario cada vez más grave en la Unión y en el ámbito mundial, siendo necesario en consecuencia reducir el riesgo de desarrollo de resistencia a los antimicrobianos producida por medicamentos de uso humano y medicamentos veterinarios.

Dentro de este importante marco, y para dar cumplimiento al mismo, se aprobó el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero, implementado las necesarias actuaciones al respecto en España.

Por ello, el artículo 3.4 del mismo preceptúa que el indicador de referencia nacional para cada especie y clasificación zootécnica se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", a más tardar el 1 de julio de cada año, a través de resolución de la persona titular de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y bienestar animal, y surtirán efectos a los tres meses de su publicación. La resolución podrá incluir indicadores de referencia nacional en determinadas tipologías de explotación dentro de cada clasificación zootécnica, si se considerara relevante establecer esa diferenciación por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y bienestar animal.

Por lo expuesto, resuelvo hacer públicos los indicadores de referencia nacional para 2025, que surtirán efectos hasta la publicación del indicador de referencia del próximo año mediante resolución de esta unidad, y que son los siguientes:

<i>Especie</i>	<i>Clasificación Zootécnica</i>	<i>Indicador de referencia nacional a publicar en julio de 2025</i>
Porcino.	Cebaderos.	150
	Explotaciones de transición de reproductoras nulíparas y recría de reproductores.	120
	Transición de lechones.	500
	Centros inseminación artificial y centros de recogida de semen.	36
	Explotaciones de ciclo cerrado.	45
	Explotaciones de tipo mixto: ciclo abierto y producción de lechones y ciclo mixto.	50
	Explotaciones de selección y multiplicación.	120
	Explotaciones con varias clasificaciones zootécnicas.	190
	Otras: clasificación zootécnica "otras" + resto de clasificaciones zootécnicas incluyendo las clasificaciones zootécnicas de núcleos zoológicos).	250
Bovino.	Cebadero de grandes.	40
	Cebadero de mamones.	160
	Explotaciones de reproducción para producción de leche.	15
	Explotaciones de reproducción para producción de carne.	8
	Explotaciones de reproducción para producción mixta.	9
	Recría de novillas.	11
	Otras.	50
Ovino.	Cebaderos.	85
	Explotaciones de reproducción para producción de leche.	15
	Explotaciones de reproducción para producción de carne.	15
	Explotaciones de reproducción para producción mixta.	15
	Otras.	50
Caprino.	Cebaderos.	35
	Explotaciones de reproducción para producción de leche.	15
	Explotaciones de reproducción para producción de carne.	15
	Explotaciones de reproducción para producción mixta.	15
	Otras.	6
Avicultura.	Gallinas, producción mixta (aquellas explotaciones que tienen más de una clasificación zootécnica).	300
	Gallinas, producción de huevos mixto.	120
	Gallinas, producción de huevos en jaula.	55
	Gallinas, explotaciones de producción de carne.	60
	Gallinas, recría (explotaciones de cría para carne y huevos).	60
	Gallinas, reproductoras (explotaciones de selección y multiplicación para carne y huevos).	130
	Pavos, explotaciones de producción de carne.	60
	Pavos, producción mixta (aquellas explotaciones que tienen mas de una clasificación zootécnica).	30
	Pavos, recría (explotaciones para cría de carne y cría para huevos).	20
	Pavos, reproductoras (explotaciones de selección y multiplicación para carne y huevos).	50
	Patos, explotaciones de producción de carne.	50
	Patos, reproductoras (explotaciones de selección y multiplicación).	40
	Otras aves, producción de carne.	145
Conejos.	Producción de gazapos para carne. Producción para caza de repoblación.	600
	Multiplicación y selección.	2.100
	Otras.	2.100
Animales acuáticos.Clasificación única.		150
Équidos.	Clasificación única.	40

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución producirá efectos a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CATALUÑA

PLAN DE ACCIÓN DE LA MIEL

(D.O.G.C. de 24 de julio de 2025)

Acuerdo GOV/193/2025, de 22 de julio, por el que se aprueba el Plan de acción de la miel 2025-2028

1. Aprobar el Plan de acción de la miel 2025-2028, que se adjunta como anexo.
2. Publicar este Acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, sin el anexo, que se podrá consultar en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.



EXTREMADURA

GRYPE AVIAR: BROTE

(D.O.E. de 25 de julio de 2025)

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de confirmación oficial de brote de Gripe Aviar Altamente Patógena en animales terrestres en cautividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de determinación de medidas para su control.

Primero. Declarar la presencia oficial de Gripe aviar altamente patógena en animales terrestres en cautividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura desde el día 18 de julio de 2025, notificada en esa misma fecha al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo. Ratificar las medidas preliminares adoptadas ante la sospecha de Gripe aviar altamente patógena en aves de corral en un establecimiento situado en el término municipal de Ahillones, en la provincia de Badajoz, así como las medidas de control aplicadas en el establecimiento afectado con el fin de evitar la propagación de esta enfermedad.

Tercero. Ordenar la ejecución por el Servicio de Sanidad Animal del resto de medidas de control de esta enfermedad contempladas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista, tras la confirmación oficial de esta enfermedad.

Cuarto. Establecer una zona de restricción alrededor del brote mencionado en el apartado segundo de los Antecedentes de Hecho, de 3 km, denominada zona de protección, y otra que va de los 3 a los 10 km denominada zona de vigilancia, delimitada geográficamente según el mapa anexo, y ordenar la ejecución por el Servicio de Sanidad Animal de las medidas de control de esta enfermedad contempladas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista para esta zona restringida.

La duración de las medidas aplicadas en la zona de protección se regirá por lo establecido en el artículo 39 y anexo X del Reglamento Delegado (UE) 2020/687; de igual forma, las medidas aplicadas en la zona de vigilancia se regirán por lo establecido en los artículos 55 y 56 de dicho Reglamento Delegado.

Queda prohibido conforme a lo establecido en el artículo 27 para la zona de protección y el artículo 42 para la zona de vigilancia, así como el anexo VI, del Reglamento Delegado (UE) 2020/687:

- Desplazamiento de animales de especies de la lista desde o hacia establecimientos situados en la zona restringida;
- Repoblación de animales de caza de especies de la lista;
- Ferias, mercados, exposiciones y otras concentraciones de animales en cautividad de especies de la lista, incluidas la recogida y la dispersión de dichas especies;
- Desplazamientos de huevos para incubar desde establecimientos situados en la zona restringida;
- Desplazamientos de carne fresca, salvo despojos, de animales silvestres y en cautividad de especies de la lista desde mataderos o establecimientos de manipulación de caza situados en la zona restringida;
- Desplazamientos de despojos de animales silvestres y en cautividad de especies de la lista desde mataderos o establecimientos de manipulación de caza situados en la zona restringida;
- Desplazamientos de productos cárnicos obtenidos a partir de carne fresca de especies de la lista desde establecimientos situados en la zona restringida;
- Desplazamiento de huevos para el consumo humano desde establecimientos situados en la zona restringida;
- Desplazamiento de subproductos animales de animales en cautividad de especies de la lista desde establecimientos situados en la zona restringida, excepto cuerpos enteros o partes de los animales muertos, conforme a las siguientes especificaciones:

Estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado;

Pellejos, pieles y plumas;

Subproductos animales distintos del estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, y distintos de los pellejos, pieles y plumas.

No obstante, si concurren los requisitos exigidos por el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 se podrá autorizar, de forma excepcional y motivada, desplazamientos de aves de corral de establecimientos situados en la zona de restricción para su sacrificio inmediato, así como de repoblaciones de animales de caza de especies sensibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.



CASTILLA- LA MANCHA

INSPECCIÓN DE PIEZAS DE CAZA

(B.O.C.M. de 22 de julio de 2025)

Resolución de 09/07/2025, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establecen las condiciones y se publican los locales para realizar la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha.

Primero- Establecer las condiciones mínimas que deben reunir los locales que se destinen a la inspección de piezas de caza para autoconsumo, y que son las que figuran en el anexo I. La autorización de dichos locales corresponderá a la persona titular de la delegación provincial de la Consejería de Sanidad en la provincia donde éstos se ubiquen.

Segundo- Publicar la relación de los locales de inspección en los que se podrá realizar la inspección sanitaria de las piezas de caza mayor cobradas durante la temporada 2025-2026 destinadas al autoconsumo y que se incluye en el anexo II.

Tercero- Dictar las siguientes medidas sobre la inspección de las piezas de caza destinadas al autoconsumo en el territorio de Castilla-La Mancha en relación a:

A. Comunicación de la celebración de la cacería:

La comunicación se dirigirá a las delegaciones provinciales de Sanidad en la provincia donde se celebre la cacería, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la celebración de la misma, mediante el formulario con el código Siaci NK5L publicado en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar comunicación de forma telemática con firma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Las personas físicas restantes podrán presentarla en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada ley.

B. Profesional veterinario actuante:

Las personas con licenciatura o grado en Veterinaria que deseen realizar inspecciones de piezas de caza destinadas a autoconsumo, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 65/2008, de 6 de mayo, y solicitarán autorización por vía telemática mediante formulario Siaci SL1Y (www.jccm.es).

En el plazo de 15 días desde la celebración de la actividad, remitirán los documentos de traslado de piezas de caza y partes de actividades cinegéticas a los servicios competentes de las Delegaciones provinciales de Sanidad, con la siguiente información:

1.N.º de piezas inspeccionadas por especie, con coto de procedencia y fecha.

2.Informe de las condiciones del local donde se ha realizado la inspección.

3.Copias del "Certificado de inspección sanitaria de piezas de caza para autoconsumo, (Familias Cervidae y Bovidae)", y del "Certificado de inspección sanitaria de piezas de caza para autoconsumo (Familia Suidae y otras especies susceptibles de padecer triquinosis)"

4.Hallazgos de enfermedades de declaración obligatoria y decomisos practicados. No obstante, el "Parte de declaración de enfermedades de declaración obligatoria" se remitirá por correo electrónico a la Delegación Provincial de Sanidad en el plazo de 24 horas.

C. Piezas de caza destinadas al autoconsumo:

La inspección de las piezas de caza destinadas a autoconsumo se realizará en locales autorizados en la presente resolución o en los lugares de evisceración autorizados.

En piezas de especies no susceptibles de sufrir triquinosis si no se han observado signos que hagan sospechar de la existencia de enfermedad o lesiones, y por tanto se consideran aptos para el consumo humano, el profesional veterinario actuante identificará las piezas inspeccionadas mediante precinto y se documentarán debidamente mediante el del anexo III, "Certificado de inspección sanitaria de piezas de caza para autoconsumo (Familias Cervidae y Bovidae)".

Las piezas de jabalíes y otras especies susceptibles de sufrir triquinosis en las que no se han observado signos que hagan sospechar de la existencia de enfermedad o lesiones, en el caso de solicitarse el análisis pertinente de detección de Triquina, se identificarán y documentarán con el documento del anexo IV "Documento de solicitud de realización de detección de Triquina en piezas de caza para autoconsumo", cuya copia quedará en poder del profesional actuante. Estas piezas, serán sometidas a muestreos sistemáticos según dispone el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquina en la carne.

El personal veterinario actuante informará del resultado de la inspección a la persona propietaria de la pieza de caza indicando expresamente el dictamen de aptitud (apto/no apto), mediante el certificado: "Certificado de inspección sanitaria de piezas de caza para autoconsumo (Familia Suidae y otras especies susceptibles de padecer triquinosis)" que figura en el anexo V.

D. Gestión de subproductos:

Quien organice la actividad cinegética deberá realizar una correcta gestión de los subproductos animales no destinados al consumo humano de acuerdo a su categoría, según el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, y la Orden 74/2021, de 27 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se desarrollan las medidas de control de subproductos animales no destinados a consumo humano en la práctica cinegética de caza mayor en Castilla-La Mancha.

Cuarto- Producción de efectos: La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I

Condiciones que deben reunir los locales destinados a la inspección de piezas de caza para autoconsumo:

- Contarán con superficies de material liso, impermeable y de fácil limpieza y desinfección, de dimensiones suficientes para el número y tamaño de piezas de caza previstas. El suelo tendrá una inclinación suficiente y un sistema de evacuación de aguas residuales.
- Iluminación adecuada, incluidos equipos portátiles.
- Ventilación adecuada.
- Agua en cantidad y calidad suficiente.
- Manguera u otro dispositivo con presión suficiente que permita la limpieza.
- Contenedores en número suficiente, cerrados y estancos e identificados, aislados suficientemente, destinados al depósito de residuos sólidos procedentes de la inspección.
- Mobiliario: mesa y silla.

ANEXO II

Locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo.

Albacete

Razón Social

Ayuntamiento de Alcaraz
Ayuntamiento de Cotillas
Ayuntamiento de Elche de la Sierra
Cárnicas Telvi, SL
CEFU SA
Martínez y Fajardo, CB.
Ayuntamiento de Letur
Ayuntamiento de Liétor
Serrano Jiménez Molinicos, SAL.
Ayuntamiento de Riópar
Ayuntamiento de Vianos
Gomariz Más, José Fernando
Ayuntamiento de Yeste

Dirección local de inspección

C/ Granada, s/n (Plaza de Toros)
Carril Arroyo Frío, s/n (Plaza de Toros)
Avda. Castilla-La Mancha, s/n
Avda. Castilla-La Mancha, 101
Ctra. de Jumilla, Km. 4,5
Plaza Sabino Cuerdo, 3
Polígono Industrial San Antón, s/n (Matadero Municipal)
C/ Real, s/n
C/ Paraje Hueco Chotil, s/n
C/ Rosario, 1
Plaza de Toros
C/ Virgen de la Encarnación, s/n
Paraje La Benita

Localidad

Alcaraz
Cotillas
Elche de la Sierra
Elche de la Sierra
Hellín
Hellín
Letur
Liétor
Molinicos
Riópar
Vianos
Villares
Yeste

Ciudad Real

Razón Social

Ayuntamiento de Agudo
González González, Eloy
Ayuntamiento de Albaladejo
Barco Fernández, Darío
CBD Asoc. Cinegética Propietarios de Alcoba
Mora García, Tiburcio
Rodríguez Nevado, Aniceto
Ayuntamiento Arroba de los Montes
Vecinos del Municipio de El Robledo
Asociación Cinegética Fontanarejo
CD Cazadores de Fontanosas
Olmo del Álamo, Daniel
Ayuntamiento de Fuente el Fresno
Villanueva González, Juan Carlos
Ayuntamiento de los Cortijos
Ayuntamiento de Malagón
Club Deportivo Elemental El Ramiro
Laguna González, Miguel
Murillo Laguna, Carlos Eduardo
Sociedad Cazadores San Isidro

Dirección Local de Inspección

Ctra.de Agudo-Tamurejo, s/n
C/ Santa María
Ctra. Villanueva de la Fuente, s/n
Finca Santa Elena
Ctra. de Horcajo, 16
Coto Doña María
C/ Camino de la Pedriza, s/n
C/ Eras de Abajo, s/n
C/ Virgen del Prado, 1
C/ Goyanes, 19
C/ Cruz, 4
Ctra. de Almadén, 25
C/ Río, s/n
C/ Colón, 15
Paraje de la Loma, s/n
Plaza del Ayuntamiento, s/n
Avda. Montes de Toledo, 26
C/ Manuel Rodríguez, 9
C/ Pajarilla, 33 Nave 36
C/ Mortara, s/n

Localidad

Agudo
Agudo
Albaladejo
Alcázar de San Juan
Alcoba de los Montes
Alhambra
Almodóvar del Campo
Arroba de los Montes
El Robledo
Fontanarejo
Fontanosas
Fontanosas
Fuente el Fresno
Fuente el Fresno
Los Cortijos
Malagón
Navas de Estena
Piedrabuena
Piedrabuena
Piedrabuena

Villanueva González, Luis Fernando	C/ Castillejos	Poblete
Montes Paz, Julián	C/ Parque, 11	Porzuna
Ayuntamiento Puebla de Don Rodrigo	C/ Luis Sevilla, s/n	Puebla de Don Rodrigo
SAT. N.º 4763 Pueblo Nuevo del Bullaque	Polígono Naves	Pueblo Nuevo del Bullaque
CD Cazadores San José de Retamar	Camino de Almodóvar, s/n	Retamar
Ayuntamiento Retuerta del Bullaque	Ronda de Valdefresno, s/n	Retuerta del Bullaque
Castro García, José Antonio	C/ Pablo Neruda, 20	San Benito
Ruiz Alarcón, José Enrique	Ronda Ildefonso Romero, 3	San Benito
Ruiz Ruiz, Máximo	C/ Juan Ramón Jiménez, 9	San Benito
Altozano Adán, Encarnación	C/ Real, 70	San Lorenzo de Calatrava
Asociación Cinegética Colonos de Santa Quiteria	C/ Rostro, s/n	Santa Quiteria

Cuenca

<i>Razón Social</i>	<i>Dirección local de inspección</i>	<i>Localidad</i>
Torrego Reguero, José Álvaro	C/ San Pedro, 3	Alcantud
Estor Sánchez, Luis	Diseminados, Polg. 23 Parc. 130	Algarrá
Abril Boluda, Javier David	C/ Camino Viejo de Alcalá, s/n	Boniches
Talleres Bator, SL	Ctra. Sacedón-Buendía, Km 10	Buendía
García Serrano, Ignacio	Avda. Virgen del Pinar, 5	Cañaveras
Crespo Martínez, José	C/ Camino la Somá, 16	Cañizares
López García, Fernando	C/ Extrarradio	Cañizares
Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón	C/ El Barranco, s/n	Carboneras de Guadazaón
Cabañero Castellanos, Luis	Ctra. de Camporroble, 75	Carboneras de Guadazaón
Pérez Real, José Antonio	Finca El Codo	Colliguilla
Cañas Herráiz, Juan	Avda. del Mediterráneo, 38	Cuenca
Fomento y Gestión Vianense SL	Ctra. Buenache de la Sierra, s/n	Cuenca
JCCM-El Hosquillo	Finca "El Hosquillo"	Cuenca
Ayuntamiento de El Pozuelo	C/ La Constitución, 1	El Pozuelo
Mocholí Roberto, José Ramón	C/ San Roque, 42	Enguñados
Ayuntamiento de Huerta del Marquesado	C/ Las Eras, s/n	Huerta del Marquesado
Serrano Marín, Francisco Javier	Urbanización Camino de Navalón, Parcela 15	Jábaga
Villena Marzal, Aquilino	Ctra. El Pantano, s/n	La Pesquera
Sáez Muñoz, Jorge	C/ Pieza del Horno, 15	Landete
Merchante Chafé, Enrique	C/ Los Olmos, 14	Mariana
Ayuntamiento de Minglanilla	C/ Matadero, s/n.	Minglanilla
García Lucas, José	C/ Alta, 54	Portilla
García García, José Luis	C/ Perchel, 2	Poyatos
Hernández Redondo, Celso	C/ La Fuente, 25	Poyatos
Villa Paz Cuenca, SL	Finca Villa Paz, s/n	Saelices
Ayuntamiento de Salvacañete	C/ Virgen, s/n	Salvacañete
Chavarri Sidera, Pedro María	Finca La Olivilla	Sisante
Crespo Antón, Antonio	Paraje El Pinarejo, s/n	Talayuelas
Organismo Autónomo Parques Nacionales	Finca Dehesa Cotillas	Valdecabras
Asoc. Junta Propietarios Virgen de Natividad	C/ Castillejo, s/n	Valdemoro de la Sierra
Ayuntamiento de Valdeolivas	C/ Resa y Coronel, 2	Valdeolivas
Moreno Sanz, José Antonio	C/ La Fuente, 32	Valsalobre
Maeso Martínez, Enrique	Barrio La Cueva s/n	Vega del Codorno
Melgarejo Mahiques, María	Finca La Poveda, s/n	Villaescusa de Haro
García López, Alfredo José	C/ Rodeo, 26	Villalba de La Sierra
Berlanga Marzal, Sergio	Paraje Las Eras, Polígono 5	Villora
Ayuntamiento de Zafrilla	C/ Hontana, s/n	Zafrilla

Guadalajara

<i>Razón Social</i>	<i>Dirección local de inspección</i>	<i>Localidad</i>
Inmobelca Urbana y Rustica SLU	Finca Los Cabezos	Alcocer
Janburu, SL	Finca El Santo	Alcocer
Sánchez Vivares, Román	C/ La Rosa, 8	Alcocer
Sociedad Cazadores San Roque y Santa Lucía	C/ Real, s/n	Aldeanueva de Guadalajara
González de la Cruz, Víctor	C/ Cotorrillo, 32	Almiruete
Ayuntamiento de Almonacid de Zorita	C/ Santiago Fernández de Heredia, s/n	Almonacid de Zorita
Club Deportivo Básico de Cazadores	C/ La Plaza, s/n	Alpedrete de la Sierra
CDB y Cultural Amigos de Aragosa	C/ Real, s/n	Aragosa
Sánchez Ortega, Francisco	Ctra. de Alcalá, 1	Aranzueque
Llorente Domingo, Roberto	C/ Monte, 6	Arroyo de Las Fraguas
Medina Algora, Andrés	Plaza Mayor, s/n	Atanzón
Club Deportivo de Caza Briocense	Plaza de Toros (Desolladero)	Brihuega
Club Monteros Ocejón	Plaza Mayor, 17	Campillo de Ranas
Ayuntamiento Casa de Uceda	C/ Zapato, s/n	Casa de Uceda
Agustín del Río, Francisco Javier	C/ Eras, 10	Castejón de Henares
Meño Manso, Esteban	C/ Las Eras, s/n.	Castilforte
CD Cazadores de Castilmimbres	Plaza de la Constitución, 1	Castilmimbres

Club Deportivo Cazadores de Centenera	Plaza Mayor, 1	Centenera
Ayuntamiento de Chillarón del Rey	C/ Mayor, 3	Chillarón del Rey
Ayuntamiento de Durón	C/ Villar, s/n	Durón
Asociación cazadores La Bienvenida	Plaza Nuestra Sra. de la Bienvenida, s/n	El Recuenco
Ayuntamiento de Escariche	Paraje de la Ermita, s/n	Escariche
Ayuntamiento de Escopete	Camino Cansino s/n	Escopete
Ayuntamiento de Fuentenovilla	C/ de la Torre, s/n	Fuentenovilla
Martínez Rodríguez, Enrique	C/ Eras, s/n	Fuentes de la Alcarria
C. Gajanejos	Camino Pueblo Viejo, s/n	Gajanejos
Torrico Ramiro, Jorge	Carretera, s/n	Huertapelayo
Sociedad de Cazadores de Hueva	C/ Carretera, s/n	Hueva
Ballesteros Martínez, Luis	Paraje El Socorro	Illana
Sociedad de Cazadores Irueste	C/ Extramuros, s/n	Irueste
Sociedad de Cazadores de la Toba	Camino de San Andrés, 11 bis	La Toba
Club deportivo Santo Domingo de Guzmán	C/ La Iglesia, 88	Loranca de Tajuña
Club Deportivo La Paz	C/ Pizarro, 17	Mandayona
Ayuntamiento de Mantiel	Diseminados Polígono 4, Parcela 26	Mantiel
Guerra Pardo, Julián de la	C/ Educación, 11	Millana
Club Deportivo Cinegético de Monasterio	Parcela El Palomar	Monasterio
CDB. Cazadores de Moratilla	C/ Cortijo, s/n	Moratilla de los Meleros
Club Deportivo La Mata	C/ Las Cortes, 1	Navas de Jadraque
Sociedad de Cazadores de Peñalver	C/ Peñasco, s/n	Peñalver
SCD Peralejos de las Truchas	C/ Extrarradio, s/n	Peralejos de las Truchas
Ayuntamiento de Retiendas	C/ Extramuros, s/n	Retiendas
Corsini de la Calle, Borja	Paraje La Tinada	Romancos
CDB Cazadores de Romanones	C/ La Báscula, s/n	Romanones
CDB Cazadores de San Andrés del Rey	Camino Viejo s/n	San Andrés del Rey
Club Deportivo Cazadores de Tendilla Cadete	C/ Constitución, 1	Tendilla
Club Deportivo Cazadores de La Torre	C/ Real, s/n	Torre de Valdealmendras
Martínez Álvaro, Alfonso	Plaza de la Fuente, s/n	Tortuero de la Sierra
Los Cabriles Agropecuaria, SL	Ctra. GU-108, Km 4,250 Finca La Umbría	Valdearenas
Ayuntamiento de Valdeavellano	C/ Mayor, 4	Valdeavellano
CD de Cazadores de Valdeconcha	C/ Transfrontón, s/n	Valdeconcha
Malagón García, Juan Carlos	Ctra.Torija-Valdegrudas, Km 3 Finca Pozo de los Caballos	Valdegrudas
González Trenas, Francisco	C/ Real, s/n	Valdepinillos
Club Dep. Soc. de Cazadores de Valdesotos	C/ Fábrica, 11	Valdesotos
Asociación de Propietarios Ocejón	Camino del Cementerio, s/n	Valverde de Los Arroyos
Asociación de Cazadores "San Antonio"	Travesía de la Carretera, s/n.	Villanueva de Alcorón
Ayuntamiento de Yebra	C/ Amargura, s/n	Yebra
CD Cazadores de San Roque	C/ El Berral, s/n	Yélamos de Arriba
CD Cazadores de Zaorejas	Ctra. de Villanueva. Plaza de toros	Zaorejas
Club de Caza Zarzuela de Jadraque	Plaza Mayor, s/n	Zarzuela de Jadraque

Toledo

Razón Social

Lexagro Gevalo, SL
Sociedad de Cazadores de Almorox
Asociación Deportiva Cazadores La Amistad
El Laurel de Lamarina S.
Ayuntamiento de Hontanar
Gascón Felipe y otros, CB
Ayuntamiento Los Navalmorales
Paz Blanco, Maria de
Sierra de Ballesteros, SA
Dehesa Los Robledillos, SA
Ayuntamiento de Madridejos
Ayuntamiento de Navahermosa
Ayuntamiento de Pelahustán
Sociedad de Cazadores Perdiz Brava

Dirección local de inspección

Local Finca El Martinete
C/ San Pedro, 27
C/ Costanilla, 12
Finca Villa Teresa
C/ Alegas. s/n
Finca Castillejo del Cruce
C/ Lezcana, 13
C/ Merchanero, 7
Finca Ballesteros
Local Finca Los Robledillos
Paraje Sierra de Madridejos
C/ Prado, 3
C/ Sol, s/n
Ctra. de la Estación s/n

Localidad

Alcaudete de la Jara
Almorox
Cervera de los Montes
Espinoso del Rey
Hontanar
La Pueblanueva
Los Navalmorales
Los Navalucillos
Los Yébenes
Los Yébenes
Madridejos
Navahermosa
Pelahustán
Urda

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVO PARA PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 16 de julio de 2025)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1395 DE LA COMISIÓN de 15 de julio de 2025 por el que se corrige y modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/997 en lo que respecta a los términos de la autorización de la L-lisina base, líquida, como aditivo en piensos para todas las especies animales

Artículo 1 Corrección y modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/997 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/997 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Medidas transitorias 1. El aditivo para piensos L-lisina base, líquida, con número de identificación 3c320, producido con *Corynebacterium glutamicum* NRRL B-67439 o con *Corynebacterium glutamicum* NRRL B-67535, autorizado con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/997, y las premezclas que contengan dicho aditivo, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 5 de febrero de 2026 de conformidad con las normas aplicables antes del 5 de agosto de 2025 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias afectadas.

2. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos que contengan el aditivo para piensos mencionado en el apartado 1, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 5 de agosto de 2026 de conformidad con las normas aplicables antes del 5 de agosto de 2025, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias afectadas si se destinan a animales productores de alimentos.

3. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos que contengan el aditivo para piensos mencionado en el apartado 1, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 5 de agosto de 2027 de conformidad con las normas aplicables antes del 5 de agosto de 2025, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias afectadas si se destinan a animales productores de alimentos.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría: aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos								
3c320	L-lisina base, líquida	Composición del aditivo: Preparado de L-lisina con un contenido mínimo del 50 % de L-lisina (solución acuosa). Caracterización de la sustancia activa: L-lisina producida por fermentación con <i>Corynebacterium glutamicum</i> NRRL B-67439 o <i>Corynebacterium glutamicum</i> NRRL B-67535. Fórmula química: $\text{NH}_2-(\text{CH}_2)_4-\text{CH}(\text{NH}_2)-\text{COOH}$ Número CAS: 56-87-1 Métodos analíticos (¹): Para la cuantificación de la lisina en el aditivo para piensos y las premezclas que contengan más del 10 % de lisina: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS/FLD), EN ISO 17180.	Todas las especies	-	-	-	1. Se indicará el contenido de lisina en la etiqueta del aditivo. 2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de hacer frente a los posibles riesgos por inhalación y para la piel y los ojos. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo con dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria, cutánea y ocular. 3. El aditivo también puede administrarse a través del agua de beber.	30 de julio de 2030

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría: aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos

		Para la cuantificación del contenido de lisina en las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS), Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión. Para la cuantificación de la lisina en el agua: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FLD).					4. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y las premezclas: «El suplemento de L-lisina, en particular a través del agua de beber, tendrá en cuenta todos los aminoácidos esenciales y condicionalmente esenciales para evitar desequilibrios».	
3c320i	L-lisina base, líquida	Composición del aditivo: Preparado de L-lisina con un contenido mínimo del 50 % de L-lisina (solución acuosa). Caracterización de la sustancia activa: L-lisina producida por fermentación con <i>Corynebacterium glutamicum</i> NRRL B-68248. Fórmula química: $\text{NH}_2-(\text{CH}_2)_4-\text{CH}(\text{NH}_2)-\text{COOH}$ Número CAS: 56-87-1	Todas las especies	-	-	-	1. Se indicará el contenido de lisina en la etiqueta del aditivo. 2. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y las premezclas: «El suplemento de L-lisina tendrá en cuenta todos los aminoácidos esenciales y condicionalmente esenciales para evitar desequilibrios».	30 de julio de 2030

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría: aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos

		Métodos analíticos (-): Para la cuantificación de la lisina en el aditivo para piensos y las premezclas que contengan más del 10 % de lisina: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS/FLD), EN ISO 17180. Para la cuantificación del contenido de lisina en las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS), Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión.						
3c322	Monoclorhidrato de L-lisina, técnicamente puro	Composición del aditivo: Pólvo de monoclorhidrato de L-lisina con un mínimo del 78 % de L-lisina y un contenido máximo de humedad del 1,5 %. Caracterización de la sustancia activa: Monoclorhidrato de L-lisina producido por fermentación con	Todas las especies	-	-	-	1. Se indicará el contenido de lisina en la etiqueta del aditivo. 2. El monoclorhidrato de L-lisina, técnicamente puro, podrá comercializarse y utilizarse como aditivo en forma de preparado.	30 de julio de 2030

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría: aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos

		<i>Corynebacterium glutamicum</i> NRRL-B-67439 o <i>Corynebacterium glutamicum</i> NRRL-B-67535 o <i>Corynebacterium glutamicum</i> CGMCC 7.266. Fórmula química: $\text{NH}_2(\text{CH}_2)_4\text{CH}(\text{NH}_2)\text{COOH}$ Número CAS: 657-27-2 Método analítico (*): Para la identificación del monoclóhidrato de L-lisina en el aditivo para piensos: — Códice de Sustancias Químicas para Alimentos: «Monografía del monoclóhidrato de L-lisina». Para la cuantificación de la lisina en el aditivo para piensos y las premezclas que contengan más del 10 % de lisina: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS/FLD), EN ISO 17180.					3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de hacer frente a los posibles riesgos por inhalación. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo con dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria. 4. El aditivo también puede administrarse a través del agua de beber.	
--	--	---	--	--	--	--	--	--

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría: aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos

		Para la cuantificación del contenido de lisina en las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS), Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión. Para la cuantificación de la lisina en el agua: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FLD); o — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS).					5. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y las premezclas: «El suplemento de L-lisina, en particular a través del agua de beber, tendrá en cuenta todos los aminoácidos esenciales y condicionalmente esenciales para evitar desequilibrios».	
3c325	Sulfato de L-lisina	Composición del aditivo: Granulado con un contenido mínimo de L-lisina del 52 % y un contenido máximo del 24 % de sulfato. Caracterización de la sustancia activa: Sulfato de L-lisina producido por fermentación con <i>Corynebacterium glutamicum</i> CGMCC 7.266.	Todas las especies	-	-	10 000	1. Se indicará el contenido de lisina en la etiqueta del aditivo. 2. El sulfato de L-lisina podrá comercializarse y utilizarse como aditivo en forma de preparado.	30 de julio de 2030

Número de identificación del aditivo para piensos	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría: aditivos nutricionales. Grupo funcional: aminoácidos, sus sales y análogos								
		Fórmula química: $C_{12}H_{28}N_4O_4 \cdot H_2SO_4 / [NH_2-(CH_2)_4-CH(NH_2)-COOH]_2 \cdot SO_4$ Número CAS: 60343-69-3 Método analítico ⁽¹⁾: Para la cuantificación de la lisina en el aditivo para piensos y las premezclas que contengan más del 10 % de lisina: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS/FLD), EN ISO 17180. Para la identificación del sulfato en el aditivo para la alimentación animal: — Monografía 20301 de la Farmacopea Europea. Para la cuantificación del contenido de lisina en las premezclas, los piensos compuestos y las materias primas para piensos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS), Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión. Para la cuantificación de la lisina en el agua: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FLD).					3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de hacer frente a los posibles riesgos por inhalación. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al nivel mínimo con dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria. 4. El aditivo también puede administrarse a través del agua de beber. 5. Declaraciones que deben figurar en el etiquetado del aditivo y las premezclas: «El suplemento de L-lisina, en particular a través del agua de beber, tendrá en cuenta todos los aminoácidos esenciales y condicionalmente esenciales para evitar desequilibrios».	
⁽¹⁾ Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://joint-research-centre.ec.europa.eu/enrl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_es .								